

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INDUSTRIAL LÁCTEAS Y SUS DERIVADOS, EN LA QUE SE APRUEBAN LOS PREACUERDOS ALCANZADOS RELATIVOS AL CONVENIO

ASISTENTES

*** Por la Representación Empresarial – Federación Estatal de Industrias Lácteas (FENIL):**

- D. Luis Calabozo Morán

Y los representantes que figuran en el control de asistencia que figura como anexo al presente acuerdo.

- Asesores: D. Manuel Pino Cruz
Dña. Cristina Gonzalo Díaz

*** Por la Representación Sindical:**

POR CC.OO.

- D. José Vicente Canet Juan

Y los representantes que figuran en el control de asistencia que figura como anexo al presente acuerdo.

POR U.G.T.

- D. Sebastián Serena Expósito

Y los representantes que figuran en el control de asistencia que figura como anexo al presente acuerdo.

En la ciudad de Madrid, el 18 de diciembre de 2017, siendo las 12.00 horas, se reúne en la sede social de la Federación Nacional de Industrial Lácteas, en la calle Ayala, núm. 10, de Madrid, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados con la asistencia de los miembros integrantes de la misma.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the top right margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Iniciada la reunión se exponen por las partes las distintas posturas en torno a las materias objeto de negociación, y tras varios recesos se alcanzan formalmente los siguientes

PREACUERDOS

- 1º- Vigencia del convenio: Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.
- 2º- Revisiones salariales:

Para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, la revisión salarial de las tablas se realizará conforme a la evolución que experimente el IPC real en cada uno de los referidos años de vigencia. Y en el supuesto de un IPC superior al 2,5%, sólo se abonarán los atrasos hasta dicho porcentaje.

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, se establece un incremento provisional del 1 %.

En ningún caso habrá devolución de los salarios percibidos como incrementos provisionales, ni éstos servirán de base para el cálculo de las tablas definitivas del año en curso ni del siguiente.

3º- En relación a lo dispuesto en el artículo 5º del C. Colectivo, se sustituye el último párrafo, que quedará redactado en los términos siguientes: *"No obstante, y hasta que no esté en vigor un nuevo convenio colectivo seguirá siendo de aplicación el presente Convenio. Las condiciones de contenido económico del último año de vigencia se mantendrán y no sufrirán variación hasta que no se negocien otras nuevas"*

4º- Dentro del cómputo anual de jornada las empresas dispondrán para la distribución irregular, de 120 horas anuales, que podrán ser distribuidas a lo largo del año, en las mismas condiciones que las previstas en el artículo 16 del CC. El preaviso mínimo para la utilización de la distribución irregular de la jornada será de cinco días.

Siempre que lo permita el calendario laboral se podrán acumular las horas de dicha distribución irregular en jornadas de 8 horas, fijando el descanso compensatorio correspondiente en otro día alternativo. Para dicha acumulación de las primeras 40 horas no será necesario el pacto entre representación legal de los trabajadores y

empresa o de los propios trabajadores en caso de no existir tal representación. Para la acumulación del resto de horas si será necesario dicho pacto.

Aquellas horas que se realicen en sábado como consecuencia de la distribución irregular de jornada del presente acuerdo, deberán abonarse incluyendo los importes establecidos con carácter general para la prestación en sábados, en aquellas empresas que así lo tengan contemplado.

5º- Acoger la redacción del artículo 20 del convenio colectivo en relación a las vacaciones firmado en acta de fecha 17 de julio de 2017, con la única modificación de los días de vacaciones retribuidas: 31 días naturales o 23 días laborables. La aplicación de estas disposiciones será con efectos de 1 de enero de 2018.

6º- En relación a los días de asuntos propios recogidos en el artículo 21 del Convenio Colectivo mantener las condiciones de disfrute, pero modificar el criterio de devengo, estableciendo que todos los trabajadores con una antigüedad de más de dos meses podrán disfrutar de un día al año por asuntos propios; y los que tengan una antigüedad de más de seis meses, dos días por asuntos propios. La aplicación de estas disposiciones será con efectos de 1 de enero de 2018.

7º- Incrementar la prima por domingos o festivos a 45€, y hasta 60 € en Navidad y Año Nuevo, con el mismo régimen existente y recogido en el artículo 27 del CC. La revisión de dichas cantidades se implementará desde el año 2018.

8º- Respecto al seguro colectivo de accidentes, de una parte se acuerda la ampliación del seguro, con efectos de la fecha de publicación del convenio, a las contingencias de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o gran invalidez por enfermedad común. Y de otra quedan establecidas con los mismos efectos como coberturas las siguientes:

- Por muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por accidente: 30.000,00 €
- Por muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por enfermedad común: 20.000,00 €
- Gastos de sepelio: 3.000,00 €.

Asimismo, y en relación con los beneficiarios de dicho seguro colectivo en los casos de fallecimiento se modifica la redacción existente, señalándose que las cuantías del seguro serán entregadas a quien el trabajador haya designado en su póliza o en su defecto a sus legales herederos.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.]

9º- El artículo 31 relativo a la enfermedad común quedará redactado según el pacto recogido en acta firmada en fecha 17 de julio de 2017.

10º- En relación a la clasificación del personal el artículo 45 y siguientes, relativos al Grupo de personal de producción y actividades auxiliares se fusionan las categorías del grupo, siendo las resultantes las que seguidamente se enumeran y describen:

- Surge una nueva categoría denominada Operador, de la fusión entre la anterior categoría de Peón y la de Especialista u Oficial 3ª. Las funciones de la nueva categoría de Operador serán las mismas que venían desempeñando ambas categorías con anterioridad a la fusión, y que quedan concretadas conforme a lo siguiente:

Operador: Son los trabajadores que tienen conocimientos para realizar una operación o fase del proceso de elaboración de un producto, o tienen un oficio para el que no se necesita especial cualificación y/o manejan una máquina sencilla sin tener a su cargo más que el cuidado de buen funcionamiento y el deber de poner en conocimiento del superior cualquier anomalía en el mismo.

Dentro de esta categoría se comprende al personal que realice tareas de vigilancia y limpieza de las zonas de producción y almacenamiento donde se establezcan. Así como todos los que realicen tareas auxiliares.

- Aparece otra nueva categoría denominada Oficial / Especialista, resultante de la fusión entre las anteriores categorías de Especialista u Oficial 1ª y Especialista u Oficial 2ª. Las funciones de la nueva categoría de Oficial/Especialista serán las mismas que venían desempeñando ambas categorías con anterioridad a la fusión, y que quedan concretadas conforme a lo siguiente:

Oficial / Especialista: Son aquellos trabajadores que con conocimiento práctico pleno de las operaciones de elaboración de uno o varios productos lácteos, realizan una o varias de las mismas; o los que conocen igualmente un oficio de naturaleza auxiliar de la producción manejando las máquinas o vehículos más complejos de los de su clase; y/o tienen a su cargo el cuidado y/o mantenimiento de los mismos. Así como aquellos que conociendo varias fases de la elaboración de un producto, realizan alguna de ellas; o los que teniendo conocimientos de un oficio auxiliar realizan los trabajos de complejidad media debiendo conocer el funcionamiento de las máquinas y vehículos lo suficiente para detectar cualquier anomalía, subsanando las que no tengan especial dificultad.

Durante los años 2018, 2019, y 2020 de vigencia del convenio se establece una subida anual tasada de 88,58 euros al año para la categoría de oficial/ especialista de producción, adicional a la subida salarial anualmente pactada con carácter general, a los efectos de resolver la diferenciación salarial que quedó comprometida en el penúltimo párrafo de la Disposición Adicional del Convenio colectivo precedente (2013 -2016).

11º- Con relación a las faltas y sanciones la recogida en el artículo 65 apartado 2) letra n) *"la inobservancia de las normas de la empresa relativas a la prohibición de fumar en los centros de trabajo"*, pasa a considerarse como FALTA MUY GRAVE, incorporándose con la letra n).

12º- En el capítulo X, bajo el título de disposiciones varias, se incluirán sendas disposiciones adicionales en los términos siguientes:

- PROTOCOLO DE ACOSO: Las partes se comprometen a incorporar como anexo al convenio un protocolo de acoso consensuado.
- CUMPLIMIENTO NORMATIVO: Los trabajadores, siempre que hayan sido previamente informados respecto a sus contenidos, tendrán la obligación de respetar las normas internas de la empresa tanto en materia de seguridad alimentaria, como aquellas que recojan en su caso los códigos de conducta y políticas generales de las empresas que se encuentren vigentes en cada momento; siempre y cuando no vayan contra Ley , y con lo dispuesto en el presente convenio colectivo.

13º- Los comparecientes se comprometen a la redacción y actualización del texto íntegro del Convenio Colectivo, al que se incorporaran estos acuerdos, en un plazo máximo de 45 días. Así como a convocar dentro del mismo plazo máximo una sesión de la Comisión Negociadora para la ratificación o no del texto definitivo del convenio colectivo a los efectos de proceder a su registro y publicación.

Leído y debatido el contenido final de los acuerdos, se procede a someter el texto a votación de los miembros integrantes de la comisión negociadora, mereciendo la aprobación unánime de todos ellos.

Y en consecuencia, siendo las 15.45 horas, se extiende el presente acta que es firmada en prueba de conformidad, por las partes negociadoras, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Representación Empresarial:

La Representación Social:


Por CCOO:





Por UGT:

FENIL

Amir





CCOO





